

Compromiso suscrito por un fiador – Guía de Requisitos formales

1. Introducción

Las garantías en el ámbito aduanero están reguladas, fundamentalmente, en el Capítulo 2 del Título III del Reglamento (UE) nº 952/2013 (en adelante CAU)¹.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 92.1 CAU la garantía podrá adoptar la forma de un **compromiso suscrito por un fiador**.

Por su parte, el artículo 94 del CAU regula la figura del **fiador** señalando que éste deberá estar establecido en el territorio de la Unión y deberá ser autorizado; salvo cuando se trate de una entidad de crédito, una institución financiera o una compañía de seguros debidamente acreditadas en la Unión Europea.

Cuando nos referimos a aval, en la práctica nos circunscribimos a los avales otorgados por entidades de crédito (bancos), mientras que cuando se trata de certificado de seguro de caución, éstos son emitidos por las entidades aseguradoras.

2. Documento válidamente constituido

Para que el aval o el certificado de seguro de caución pueda entenderse válidamente constituido como garantía ante la Administración Tributaria, debe constar de modo fehaciente tanto **la identidad del garante** como la **voluntad expresa de afianzar la deuda aduanera y fiscal hasta el importe indicado en el documento de garantía**.

Sólo de esta forma se entenderá debidamente garantizada la deuda.

El documento en que se formalice la garantía deberá, en todo caso, incorporar las firmas de los apoderados de la entidad aseguradora/avalista. A tales efectos, las personas que suscriban el aval/certificado en nombre y representación de las partes deberán disponer de poderes suficientes.

La firma, manuscrita o digital, no acredita, *per se*, la constancia y vigencia del poder, que se acreditará mediante prueba de otorgamiento de poder de representación realizada por cualquiera de los medios admitidos en derecho, incluido el poder notarial de representación.

¹ Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el Código Aduanero de la Unión (en adelante CAU).

En el caso de los avales, se considerará que la persona que firma el documento dispone de poder bastante cuando se cumpla²:

- a) que el aval disponga de número NRC;
- b) que la Administración beneficiaria del aval sea la Agencia Estatal de Administración Tributaria;
- c) que la entidad avalista se encuentre expresamente adherida al procedimiento de validación de avales mediante NRC (Número de Referencia Completo) regulado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el caso de los certificados de seguro de caución, esta circunstancia se comprobará a través de cualquier medio válido en derecho, incluido el poder notarial.

3. Fehaciencia y corrección de las firmas

El documento en que se formalice la garantía deberá, en todo caso, incorporar las firmas de los intervinientes. Estas firmas podrán ser digitales o manuscritas, tanto cuando se trate de avales como cuando se trate de certificados de seguro de caución.

En el caso de avales que se ajusten a los modelos de los anexos 32-01 y siguientes del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015, la indicación «*Vale en concepto de garantía por el importe de ...*», indicando el importe con todas las letras, podrá ser igualmente digital o manuscrita. En caso de firma digital, la mención se hará en documento, sin que sea necesario preceda a la firma electrónica siempre que figure en el documento.

4. Aportación de documentos originales

En relación con la exigencia de presentación y custodia del original del aval/certificado de seguro de caución, se distinguen los siguientes supuestos:

- **Avales con NRC y firma digital/Certificados de seguros de Caución con firma digital:** bastará la presentación telemática del documento, sin que sea necesaria la aportación del original en papel.
- **Avales con NRC y firma manuscrita/Avales sin NRC:** deberá aportarse presencialmente el original del aval en papel para su custodia por la Administración del Domicilio fiscal del interesado.
- **Certificados de seguro de caución sin firma digital:** deberá aportarse presencialmente el original del aval en papel para su custodia por la Administración del Domicilio fiscal del interesado.

² En caso de que se cumplan estos requisitos, no será necesario aportación del documento en que se formalice el aval en papel, siendo suficiente que el mismo se aporte en formato digital a través de registro.